

**ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se declara como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-1962, alumnado femenino, a la Academia «G. E. A.», establecida en la calle Genova, número 14, 4.º, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don José Doria, Director de la Academia «G. E. A.», establecida en la calle Genova, número 14 4.º, de Madrid, por la que solicita sea declarada como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado femenino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 28 de octubre el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, alumnado femenino, a la Academia «G. E. A.», de Madrid, bajo la dirección técnica de don Justo Yubero Baltasar, Licenciado en Ciencias

2.º Asumir la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1961-62 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media a la Academia «G. E. A.», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Doria Rico, Director de la Academia «G. E. A.», establecida en la calle Genova, número 14, de Madrid, por la que solicita prórroga de funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que la referida Academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 28 de octubre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «G. E. A.», masculina, como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «Niño Jesús», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Antonio Vicente Navarro Director técnico del Colegio «Niño Jesús», establecido en la calle de las Naciones, número 3, de Madrid, por la que solicita pró-

rroga como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 25 de octubre, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Niño Jesús» como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se concede prórroga de su funcionamiento como Centro especializado de enseñanza media al Colegio «Menéndez Pelayo», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Alberto Castilla García, Director propietario del Colegio «Menéndez Pelayo», establecido en la avenida del mismo nombre, número 32, de Madrid, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 21 de octubre, así como el del Director del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Menéndez Pelayo» para el curso 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, previa petición del interesado e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se convalida la clasificación de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Tazones», instituida en dicha localidad, provincia de Oviedo, y se transmutan los fines de la Institución.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto; y

Resultando que don Manuel Rivero Batalla por testamento de fecha 13 de abril de 1814 instituyó en el pueblo de Tazones (Oviedo) una Fundación benéfico-docente con el fin de establecer una Escuela de primeras letras en la localidad, dotándola con un capital que en la actualidad está constituido por veintiséis mil ochocientas pesetas (26.800 pesetas) nominales en Deuda del Estado al 4 por 100, y 5.609,02 pesetas en metálico, según balance realizado el día 31 de diciembre de 1960, produciendo los valores una renta de 1.072 pesetas anuales, insuficiente para levantar las cargas dispuestas por el fundador, por lo que la Institución no desarrolla actividad alguna desde tiempo inmemorial;

Resultando que a instancia del Patrón Mayor de la Coirama de Pescadores de Tazonas, y previa autorización de este Departamento, la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, que ejerce interinamente el Patronato de la Institución, ha instruido expediente de transmutación de fines de la Obra pía, proponiendo en lo sucesivo se destinen las rentas fundacionales a material para las Escuelas nacionales de la localidad y a la concesión de dos premios anuales al mejor alumno y a la mejor alumna de dichas Escuelas;

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de fecha 16 de mayo de 1961, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que en los antecedentes que obran en el archivo de Fundaciones de este Departamento no figura que la Institución se encuentre clasificada como benéfico-docente, aun cuando viene rindiendo cuentas a este Protectorado con normalidad desde el año 1911.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, facultad primera de la Instrucción de 1913, declaración que en el supuesto que se contempla es evidente en cuanto a su justificación, dada la imposibilidad de sostener una Escuela de primera enseñanza, no disponiendo la Institución de locales adecuados ni de ingresos suficientes para ello;

Considerando que los nuevos fines propuestos parecen los más ajustados a la voluntad del fundador, ya que en definitiva tienden al fomento de la primera enseñanza en la localidad de Tazonas;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 55 de la citada Instrucción;

Considerando que aun cuando no conste oficialmente que la Institución haya sido clasificada por este Departamento como benéfico-docente de carácter particular, el hecho de que desde el año 1911 rinda regularmente cuentas a este Protectorado debe estimarse como prueba evidente de que en ella concurre tal circunstancia, especialmente si se considera que desde aquella fecha no se ha producido reclamación alguna sobre su existencia y naturaleza benéfica, por lo que procede convalidar dicha clasificación.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Convalidar la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación «Escuela de Tazonas», instituida en dicha localidad, provincia de Oviedo, por don Manuel Rivero Batalla

2.º Declarar que el capital de la Institución resulta insuficiente para levantar las cargas acordadas por el Fundador.

3.º Transmutar los fines de la Institución, en el sentido de destinar las rentas del capital fundacional en lo sucesivo a material para las Escuelas nacionales de Tazonas y a la concesión de dos premios anuales al mejor alumno y a la mejor alumna de dichas Escuelas.

4.º Que el Patronato de la Institución redacte el Reglamento de régimen interior de la misma, debiendo remitirlo por triplicado ejemplar a este Departamento, para su aprobación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la aprobación de las obras de instalación de calefacción en la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.**

Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid, redactado por el Arquitecto don Javier Barroso;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el

artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1900, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 418.163,40 pesetas; pluses, 3.345,34 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 62.724,96. Importe de contrata, 424.233,70 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 1,75 por 100, descontado el 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 4.171,21 pesetas; idem id. por dirección, 4.171,21 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.502,72 pesetas. Total, 495.031,84 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Gutiérrez y Valiente Gral. Sociedad Limitada», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 481.815,30 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata, lo que supone una baja de 2.421,40 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 492.650,44 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya numeración es 614.341, apartado b)

2.º Que se adjudique a «Gutiérrez y Valiente Gral. Sociedad Limitada», por la cantidad de 481.815,30 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1961.—El Director general, Pio García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la adjudicación de obras en el Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao.**

Visto el proyecto de obras en el Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, por un importe total rectificado de 265.651,08 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 251.479,58 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.721,98 pesetas; pluses, 7.556,34 pesetas; suma, 296.757,85 pesetas; a deducir el 12,68 por 100 ofrecido como baja por el adjudicatario de las actuales obras, pesetas 37.628,89; total de contrata, 259.128,96 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.508,51 pesetas; al mismo por dirección de obra, 2.508,51 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.505,10 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 13 de marzo del corriente año;

Considerando que en el servicio de construcciones civiles al que extiende su competencia este Departamento no existe servicio administrativo de carácter técnico a cuyo Arquitecto esté especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir obras y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor del Arquitecto don Jesús R. de Basterrechea, autor del proyecto y que va a dirigir las obras, es exclusivamente para este servicio y en armonía con los beneficios a que alude el artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el primero, que por otra parte no modifica el Decreto de 16 de octubre de 1942, sino que lo matiza y precisa de una manera concreta evitándose confusiones nacidas de su interpretación y aplicación;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, y que procede hacer la adjudicación de las obras a la Empresa «Traquitas de Axpe, S. A.», por un importe de contrata de 259.128,96 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado en